

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NUMERO 129 MARTES 08 DE JULIO 2014  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

### MESA DIRECTIVA DEL MES DE JULIO

PRESIDENTE:

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

VICEPRESIDENTE:

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIA PROPIETARIA:

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA .....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX Y LUIS IVÁN GURROLA VEGA QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	21
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.....	24
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFRAESTRUCTURA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.....	36
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ANIVERSARIO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ.....	37
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FENADU 2014”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.....	38
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	39

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

### SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
JULIO 8 DEL 2014

### ORDEN DEL DÍA

1o.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

*(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)*

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 01 DE JULIO DEL 2014.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX Y LUIS IVÁN GURROLA VEGA QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

6o.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.

8o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "**INFRAESTRUCTURA**", PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "**ANIVERSARIO**", PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "**FENADU 2014**", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.

9o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE:  ENTERADOS.	OFICIO NO. CGAJ-690/2014.- ENVIADO POR EL CONSEJERO GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA EL INFORME DE LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA GIRA DE TRABAJO POR LA CIUDAD DE LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, C.P. JORGE HERRERA CALDERA, DURANTE LOS DÍAS 20 Y 21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX Y LUIS IVÁN GURROLA VEGA QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXVI LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Anavel Fernández Martínez, Luis Iván Gurrola Vega y José Ángel Beltrán Félix integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas al Código de Justicia para menores infractores del Estado de Durango con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Sistema Integral de Justicia para Menores, estableció por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y mismo que es recogido por nuestro Código de Justicia para Menores Infractores vigente en el Estado de Durango, se establece como garantía procesal de los menores en conflicto con la ley penal, que para que estos sean sujetos a la imposición de una medida cautelar necesaria, se deben cumplir tres requisitos, siendo estos:

- Que el menor inculpado, ostente una edad superior a los catorce años de edad al momento de la comisión de la conducta delictiva;
- Que la conducta este considerada como grave por un ordenamiento legal, y

# GACETA PARLAMENTARIA

- Que se justifique por parte del Agente del Ministerio Público Especializado, en audiencia ante el Juez de Menores, la necesidad de la medida cautelar de internamiento, derivado del peligro de la comparecencia del menor al proceso o derivado del riesgo inminente para la seguridad de la víctima, los testigos o personas que intervienen en el proceso y/o el peligro de obstaculización para el esclarecimiento de los hechos.

En esta tesitura, el Congreso del Estado de Durango ha establecido desde la creación del Código de Justicia Minoril, concretamente en su artículo 11, afín de dar cabal cumplimiento al mandato constitucional, un catálogo de conductas consideradas como graves, para el procedimiento minoril.

Precepto legal, que sin duda dentro de los ordenamientos minoriles vigente en el país, es de avanzada, pues permite dar mayor certeza jurídica a los menores en conflicto con la ley penal, al establecer de forma pormenorizada las conductas por las cuales podrán aplicárseles una la medida restrictiva de libertad, durante el proceso como lo es la medida cautelar necesaria y de igual forma otorga seguridad jurídica, para conocer cuáles son las conductas por las cuales a los menores infractores podrán ser sentenciados a una medida restrictiva de libertad, en sus modalidades de libertad asistida, privación de la libertad en tiempo libre o internamiento en el Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores.

De esta forma resulta importante adecuar dicho catálogo a las necesidades que imperan en nuestro Estado.

Siendo que con la vigencia del Código Nacional de Procedimiento Penales en nuestro Estado, ordenamiento el cual resulta supletorio al procedimiento minoril, y el haberse abrogado el Código Federal de Procedimiento Penales en ámbito local, como lo establece concretamente el *Artículo Tercero Transito* del Código Nacional en comento, en su primer párrafo en donde se establece que:

*“El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se*

# GACETA PARLAMENTARIA

*encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.”*

Es por ello que resulta indispensable en cuanto a los delitos de narcomenudeo cometidos por menores de edad, mismo que son competencia de los órganos jurisdiccionales locales, como el propio Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, según lo establece concretamente el propio artículo 474 de la Ley General de Salud, agregarlos al artículo 11 del Código de Justicia para Menores Infractores, en lo que refiere únicamente a los delitos contra la Salud, a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General en comento.

Pues con la abrogación de Código Federal de Procedimientos Penales en el ámbito local, deja sin sustento legal, la gravedad de dichas conductas tipificadas como delitos de narcomenudeo y las cuales eran consideradas como graves por la fracción XV del artículo 194 del Código Federal Adjetivo en comento.

Situación que hace indispensable, otorgar certeza jurídica a los procedimientos minoriles a fin de establecer la gravedad de dichas conductas, pues con ello, se podría dotar al Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango del marco legal, para poder hacer susceptible la imposición de medidas cautelares de internamiento y en su caso medidas restrictivas de la libertad en sentencia, para los menores que incurran en dichas conductas ilícitas.

Salvaguardo de esta forma el interés superior del menor, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Convención de los Derechos del Niño, pues de lo contrario se haría atractivo que la delincuencia utilizara menores de edad, para llevar a cabo sus fines contrarios a la sociedad duranguense.

Es por ello, que el compromiso con nuestra niñez Duranguense, es una de nuestras más altas responsabilidades, y sabedores que legislar sobre el Sistema Integral de Justicia para Menores Infractores se encuentra dentro de nuestra competencia, como lo establece el sexto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y como en su momento lo considero el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de jurisprudencia con rubro "SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL ES COINCIDENTE ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA MODALIDAD DE COLABORACIÓN ENTRE ESTOS NIVELES DE GOBIERNO", la cual puede ser consultada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008 Página 622, Tesis P./J. 73/2008 de la Novena Época.

Debiendo adecuar esta legislación minoril local, sin más obstáculo que los propios límites establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma las fracciones XXII y XXIII, y se adiciona una fracción XXIV al artículo 11 del *Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango*, para quedar como sigue:

Artículo 11. Para efectos del presente Código, se consideran como conductas graves las siguientes:

- I. Rebelión;
- II. Terrorismo;
- III. Sabotaje;
- IV. Falsificación o Alteración de Títulos al Portador y Documentos de Crédito Público;
- V. Asociación Delictuosa y Delincuencia Organizada;
- VI. Ataques a las Vías y Medios de Comunicación y de Transporte;
- VII. Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho;
- VIII. Pornografía con Personas Menores de Edad o que no tienen la capacidad para comprender el Significado del Hecho;
- IX. Homicidio en sus artículos 133, 136, 137, 138 y 139 del Código Penal;
- X. Lesiones en los artículos 141, 142, 143, y 145 del Código Penal;
- XI. Reglas Comunes para los Delitos de Homicidio y Lesiones en el artículo 147 del Código Penal;
- XII. Privación de la Libertad Personal;
- XIII. Secuestro;

# GACETA PARLAMENTARIA

XIV. Retención y Sustracción de Menores o Incapaces, con Fines de Corrupción o Tráfico de Órganos;

XV. Asalto;

XVI. Trata de Personas;

XVII. Violación;

XVIII. Robo agravado;

XIX. Robo de Ganado;

XX. Exacción Fraudulenta;

XXI. Despojo;

XXII. Fraude;

XXIII. Lenocinio; y,

XXIV. Delitos contra la Salud, a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

La tentativa punible de los delitos antes mencionados en las fracciones anteriores se califica como delito grave.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

## ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 7 de Julio de 2014

Dip. Agustín Bernardo Bonilla Saucedo

Dip. Anavel Fernández Martínez

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. José Ángel Beltrán Félix

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVI LEGISLATURA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado Marco Aurelio Rosales Saracco integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adecuada redacción del estatuto competencial del Poder Legislativo, pero específicamente del Congreso del Estado, contribuye en gran medida a la preciada armonía entre el deber, el ser y el buen quehacer del legislador local, en el aspecto general, pero sobre todo en las instancias internas en las que desempeña su función.

Los legisladores estamos ávidos de ofrecer a los ciudadanos muestras palpables de los cambios en la función parlamentaria, que más allá de la retórica se sustentan en rendimiento y resultados. Para lo cual requerimos que la legislación que norma nuestra organización y funcionamiento, corresponda a las exigencias que el pueblo nos reclama con justificada razón.

En este orden de ideas, encontramos sustento para proponer reformas y adiciones a las disposiciones orgánicas y procedimentales que rigen la función y atribuciones del Congreso del Estado de Durango, si como órgano colegiado, pero además a los propios representantes populares en lo particular.

Estas reformas que influirán sobre la vida parlamentaria en nuestro Congreso local, sin duda abonan a que, quienes ostentamos la representación de todos los duranguenses, llevemos a cabo nuestras responsabilidades de manera oportuna y siempre teniendo como objetivo e interés superior el beneficio que producirán a los duranguenses.

La presente iniciativa pretende clarificar el procedimiento para solicitar licencias, de igual manera se cambia la fecha de presentación del informe de actividades legislativas y de gestoría al mes de agosto.

Derivado de un estudio comparativo en cuanto a las sesiones que se celebran por mes se desprende que son más de 10 en promedio, en este sentido se establece que las sesiones se lleven a cabo cuantas veces sean necesarias, eliminando la obligación de celebrar hasta tres sesiones por mes.

# GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo se incorpora un Título Sexto denominado de las Condecoraciones, del Muro de Honor del Recinto y de los Reconocimientos Especiales, esto con el objeto de establecer dentro de nuestra Ley Orgánica el procedimiento y los tipos de premios que se pueden dar a diversos personajes, sociedad civil o instituciones, de igual manera se abroga la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 ya que este ordenamiento no es acorde a lo que establece la nueva Constitución, y de la misma forma se continúe con los trabajos de armonización a las leyes secundarias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 41 adicionándose los párrafos segundo y tercero y recorriéndose el actual párrafo segundo para quedar como cuarto, las fracciones IX y XIII del artículo 44, el primer párrafo del artículo 51, la fracción XVI al artículo 76, el artículo 121, la fracción IV del artículo 122, el artículo 170 en su primero y segundo párrafo, se adiciona un Título Sexto integrado por los artículos 288 al 302 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; para quedar como sigue:

Artículo 41.- Corresponde al Pleno, autorizar permisos a los diputados para dejar de asistir a más de dos sesiones o más de tres semanas en un mes y por causa de enfermedad grave hasta por noventa días, siempre y cuando no se afecte el quórum legal y exista causa grave y justificada.

Para obtener licencia para separarse del cargo por tiempo determinado o indeterminado, los diputados presentarán por escrito con firma autógrafa y con señalamiento de la causa ante el Presidente de la Mesa Directiva. La solicitud será resuelta por el Pleno en la sesión inmediata. La misma surtirá efectos a partir de su presentación o en fecha posterior señalada en el escrito de referencia.

Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el diputado con licencia lo informará por escrito al Presidente de la Mesa, quien notificará al suplente para que cese en el ejercicio de su cargo en la fecha que se indique de igual manera lo hará del conocimiento del Pleno y de la Oficialía Mayor, para los efectos legales conducentes.

.....

Artículo 44.- . . . . .

De la I a la VIII.-.....;

IX .- . Presentar el informe anual de actividades legislativas y de gestoría, durante la segunda quincena del mes de agosto de cada año legislativo;

De la X a la XII.-.....

# GACETA PARLAMENTARIA

XIII.- Justificar ante el Presidente respectivo, las inasistencias a las sesiones del Congreso y de las comisiones legislativas;

De la XIV a la XVI.-.....

Artículo 51.- Durante su ejercicio constitucional, la legislatura sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, en los periodos vacacionales del personal del Congreso el Pleno no celebrará sesiones a menos que tengan carácter de extraordinaria.

.....

.....

Artículo 76.-.....:

De la I a la XV.-.....;

XVI. Conocer de las solicitudes de permisos y licencias de los diputados y proceder en los términos de esta ley;

De la XVII a la XXI.-.....

Artículo 121.-.....:

De la I a la II.-.....;

III.- Licencias del Gobernador y Magistrados del Poder Judicial del Estado;

De la IV a la XIII.-.....

Artículo 122.- .....:

De la I a la III.-.....;

IV.- Autorizaciones al Titular del Poder Ejecutivo para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado; y

V.-.....

Artículo 170.- La iniciación es la etapa del proceso legislativo en la cual los sujetos legitimados para ello presentan al Congreso del Estado una propuesta para crear, abrogar, reformar, adicionar o derogar disposiciones constitucionales o legales.

Las iniciativas se presentarán según las formalidades previstas en esta Ley o en su caso la legislación aplicable a la iniciativa popular.

.....

## TITULO SEXTO

### DE LAS CONDECORACIONES, DEL MURO DE HONOR DEL RECINTO Y DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

# GACETA PARLAMENTARIA

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 288.- Las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en este Título se otorgarán en correspondencia pública de una conducta o de una trayectoria vital ejemplares; por servicios notables prestados en beneficio de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la comunidad o de cualquier persona; o por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas.

Artículo 289.- Las condecoraciones y reconocimientos podrán concederse con carácter póstumo, para lo cual, se entregará simbólicamente el pergamino y medalla al o los familiares del homenajeado, que sean designados por la misma familia en el acto que para el efecto se realice. De no haber sido localizado familiar alguno, el director de una institución educativa vinculada con la vida del homenajeado o que lleve el nombre de éste, podrá recibir el reconocimiento y guardarlo en el lugar de honor que corresponda en la institución.

Artículo 290.- Los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos en este Título, a los ciudadanos ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.

Las fechas históricas y acontecimientos relevantes, a los que se hace un reconocimiento, deberán referirse a eventos de trascendencia que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país.

Artículo 291.- Los reconocimientos especiales se concederán de manera pública a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante

## CAPITULO II

### DE LAS CONDECORACIONES

ARTÍCULO 292.- El Congreso del Estado concederá las siguientes Condecoraciones:

I. Medalla Guadalupe Victoria.- Esta es la más alta presea que otorga el pueblo de Durango y se concederá para premiar relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; actos heroicos; méritos eminentes y conducta o trayectoria vital ejemplares;

II. Medalla Francisco Villa.- Esta se conferirá a los servidores públicos del Estado, o de los municipios, que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área de su adscripción, o sean un positivo ejemplo para la superación de los demás trabajadores;

III. Medalla Francisco Zarco.- Se otorgará a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

IV. Medalla Francisco Castillo Nájera.- Esta se podrá otorgar a:

- a) Diplomáticos extranjeros debidamente acreditados en el país y que en su trabajo se hayan distinguido por sus acciones a favor de la promoción cultural, educativa y económica de Durango o los duranguenses.
- b) Los extranjeros en reconocimiento a sus acciones cívicas, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación de la ciencia, la cultura y la economía.

# GACETA PARLAMENTARIA

V. Medalla Francisco González de la Vega.- Esta se concederá a quienes constituyan, en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones públicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano;

VI. Medalla José Guadalupe Aguilera.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del país o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en todas sus ramas; así como a la enseñanza de los valores humanos y aportaciones docentes en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante su etapa de formación;

VII. Medalla Silvestre Revueltas.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o del Estado, en el campo de las artes en cual quiera de sus manifestaciones o a la difusión cultural de lo duranguense;

VIII. Medalla José Fernando Ramírez.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el estudio de la historia, arqueología y paleontología del Estado y la nación;

IX. Medalla Francisca Iturbe Fierro.- Esta se otorgará a quienes desinteresadamente y por propia voluntad, con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad, ya sea cooperando al remedio o alivio en caso de catástrofe o siniestro; o prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos socialmente marginados, en pobreza extrema o a grupos vulnerables; y

X. Medalla al Mérito Deportivo.- Esta se otorgará a personas físicas, ya sea en lo individual o en grupo, pero tratándose de promotores del deporte podrá concederse también a personas morales y se concederá por:

- a) La actuación particularmente relevante en alguna rama del deporte, en eventos locales, nacionales o internacionales llevada a cabo por personas que se dediquen a estas actividades como profesionales o aficionados; y
- b) Por el impulso o el fomento al desarrollo del deporte.

XI. Premio Estatal del Periodismo.- Cada año el Congreso del Estado, a través de la Gran Comisión y en coordinación con los periodistas de la entidad, emitirá la convocatoria correspondiente con la finalidad de llevar a cabo un concurso estatal denominado: "Premio Estatal de Periodismo", en el cual, podrán participar los periodistas locales que cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

El 7 de junio del año que corresponda, el Congreso del Estado en espacio solemne en sesión del Pleno, otorgará las condecoraciones o reconocimientos respectivos a los periodistas ganadores.

Una misma persona podrá recibir dos o más condecoraciones, siempre y cuando estas sean distintas, pero nunca podrá entregarse la misma condecoración más de una vez, a una persona o institución, aunque hubiese sido propuesta en años diferentes.

Artículo 293.- Las condecoraciones consistirán en la entrega de:

- I. Un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere y una síntesis del acuerdo respectivo con la firma del Presidente y los secretarios de la Mesa Directiva; y
- II. Una medalla, cuyas características serán a probadas por la Comisión Especial de Evaluación.

Artículo 294.- La propuesta para que sea otorgada una condecoración, de las señaladas en el artículo 292, se deberá presentar ante el Pleno mediante una iniciativa, la cual deberá contener la justificación en la que se expresarán los méritos del personaje para ser merecedor de la condecoración solicitada, acompañando los documentos probatorios que se estimen pertinentes, y, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse.

Para el estudio y dictaminación de las propuestas que se presenten el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

## CAPITULO III

### DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO PLENARIO

Artículo 295.- En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Durango, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado, y en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país.

Para ser considerada una propuesta para su inscripción en el Muro de Honor se estará a lo siguiente:

I. Para inscribir el nombre de una persona se deberá:

- a) Tener cuando menos diez años de haber fallecido.
- b) Contar con la anuencia de la familia directa.
- c) Presentar justificación que demuestre los meritos del personaje para ser recordado permanentemente en la que se expresen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse.

II. Para que proceda inscribirse a un grupo de personas, deberá:

- a) Comprender a un número indeterminado de personas, todas participantes con el mismo fin u objetivo, pudiendo ser en tiempos y lugares diferentes, y
- b) Que por su número, no sea posible físicamente inscribir a todas las personas.

III. Para inscribir el nombre de Instituciones se deberá:

- a) Tener cuando menos cincuenta años de haber sido fundada en el Estado.
- b) Contar con la anuencia de su máxima autoridad de Gobierno Interior.
- c) Presentar justificación que demuestre los meritos de la institución y su contribución al desarrollo económico, científico, cultural o educativo de la Nación o de la entidad, para que merezca ser recordada permanentemente, acompañándola de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas o testimonios y los lugares donde puedan recabarse.

IV. Para inscribir fechas históricas o acontecimientos relevantes, deberá tratarse de una fecha o acontecimiento que la propia comunidad reconoce como trascendental en la vida política, social, económica, cultural e histórica, deportiva del Estado o del País.

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 296.- Las propuestas podrán ser presentadas por:

- I. Los diputados;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. El Cabildo de cualquier Ayuntamiento del Estado; o
- IV. El Tribunal Superior de Justicia.

En todos los casos las propuestas se presentaran al Pleno del Congreso del Estado en la forma de iniciativa de decreto.

Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

La aprobación de la iniciativa correspondiente deberá realizarse por mayoría calificada del Pleno.

El acto de develación del nombre de un personaje, fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se verificará en Sesión Solemne que para el efecto se convoque.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 297.- El Congreso del Estado podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante, el cual constará de un diploma firmado por el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento.

La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos e instituciones y organismos públicos o privados del Estado, en las que se señalen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.

El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita a una persona para obtener alguno de las condecoraciones a que se refiere el artículo 292 de esta ley.

Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

## CAPÍTULO V

### DEL CEREMONIAL

Artículo 298.- La entrega de las condecoraciones Guadalupe Victoria, Francisco Villa y Francisco Zarco, así como la inscripción de nombres en el Muro de Honor del Recinto Plenario, se llevará a cabo en Sesión Solemne.

En el orden del día deberá incluirse, según corresponda:

- I. La lectura del acuerdo o Decreto mediante el cual se otorga la condecoración o se inscribe el nombre en el Muro de Honor;

II. La lectura de una narrativa de los méritos de la persona o personas a las que le será impuesta la condecoración o de los hechos acontecimientos relevantes, que motivan la inscripción en el muro de Honor;

III. La lectura del significado e importancia de la condecoración para el Estado;

IV. El mensaje del Presidente de la Mesa Directiva, y

V. El mensaje del homenajeado, del representante del grupo de personas o de la persona moral que recibe el reconocimiento, o el titular o la máxima autoridad de la institución, según sea el caso. Tratándose de un homenaje póstumo tendrá derecho al uso de la palabra en la tribuna un familiar o representante del homenajeado.

La imposición de las condecoraciones Medalla Francisco Castillo Nájera; Medalla Francisco González de la Vega, Medalla José Guadalupe Aguilera, Medalla Silvestre Revueltas, Medalla José Fernando Ramírez, Medalla Francisca Iturbe Fierro, Medalla al Mérito Deportivo y los Reconocimientos especiales, podrá hacerse en espacio solemne en los términos de la presente ley, o en un espacio público o privado dentro del territorio del Estado, pero en todo momento se deberá cuidar la dignidad del recinto y la solemnidad del acto.

Artículo 299.- Cuando se acuerde inscribir el nombre de una persona, grupo de personas, una institución, fecha histórica o acontecimiento relevante, en el Muro de Honor del Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva, fijará la fecha que mayor convenga para la Sesión Solemne, tomando en cuenta la opinión de la familia del homenajeado o de los directivos de la institución. En caso de que esto no sea posible se tomará en cuenta para la definición de la fecha, una efeméride significativa con la vida y obra del personaje o de la institución.

En la sesión solemne se destinará un sitio especial para el homenajeado y su familia o para los directivos de la institución homenajeada. Se informará de ello a la familia o a la institución según sea el caso, para que ellos determinen la ocupación de los mismos.

Cuando en una sesión solemne de las señaladas en este capítulo, se encuentre el Presidente de la República o su representante, éste se colocará a la derecha del Presidente de la Legislatura; el Gobernador ocupará el sitio a la izquierda y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia ocupará el lado derecho del Presidente de la República o su representante.

Artículo 300.- Cuando se apruebe imposición de las condecoraciones Medalla Guadalupe Victoria, Medalla Francisco Villa y Medalla Francisco Zarco las sesiones solemnes que para tal efecto se lleven preferentemente el 10 de octubre, el 5 de junio y el 7 de junio respectivamente.

## CAPÍTULO VI

### LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 301.- La Comisión Especial de Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y registrar las propuestas que se le turnen;

II. Dictaminar las propuestas para otorgar condecoraciones o reconocimientos especiales, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Pleno;

III. Elaborar el acta respectiva de cada reunión que celebre;

# GACETA PARLAMENTARIA

IV. Remitir a la Oficialía Mayor los dictámenes a los que se refiere la fracción II, para que se integren al proyecto del orden del día de la sesión en que habrán de discutirse; y

V. Las demás que resulten necesarias para el otorgamiento de las condecoraciones, premios y reconocimientos que corresponden de acuerdo con este Título y otras disposiciones aplicables.

Artículo 302.- La Comisión Especial de Evaluación podrá auxiliarse, para el análisis de las propuestas que se presenten para recibir alguna de las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en este Título, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la comunidad

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley reglamentaria de la fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, expedida por la LXIV Legislatura mediante Decreto 448, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 51 Bis de fecha 24 de Diciembre de 2009, y sus reformas posteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Los informes de actividades legislativas y gestoría a que se refiere el artículo 44 fracción IX correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, abarcara los meses de julio y agosto del presente año.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

## ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 7 de Julio de 2014

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

*Presente.*

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma y adición al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Administración Pública Estatal constituye un instrumento indispensable y fundamental, no sólo para el ejercicio de las atribuciones y funciones que al titular del Poder Ejecutivo le confieren la Constitución Local y las Leyes que de ella emanan; sino también la herramienta administrativa a través de la cual se elaboran, coordinan y ejecutan las políticas, planes, programas y acciones dirigidos al desarrollo económico, social y político del Estado.

La Administración Pública Estatal por tanto, debe ser acorde a las características de la problemática estatal, así como a las aspiraciones y metas específicas contenidas en los planes y programas que para abatir los rezagos debe diseñar el Gobierno del Estado conjuntamente con la Federación, los Municipios y los sectores privado y social de la Entidad.

En resumen, la Administración Pública Estatal debe tutelar y atender con criterios de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, calidad y profesionalismo las necesidades sociales a través del ejercicio de las políticas públicas, orientadas ahora por el cumplimiento de los derechos humanos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es la ley secundaria reglamentaria de las responsabilidades y atribuciones constitucionales del poder ejecutivo estatal. De una revisión de la misma se desprende un vacío legal grave, cuando por ciertas circunstancias el titular de una secretaría deja el cargo o es removido y en su lugar es designado un encargado de despacho.

La Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, en su Artículo 21 establece: "El tiempo máximo que podrá durar un servidor público como encargado será de 30 días naturales, salvo en aquellos casos que derivado de otras disposiciones legales aplicables, dicho término deba ser mayor".

Consideramos que una disposición similar, pero más precisa y amplia debe estar contenida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

En la ley hay que establecer que el encargado de despacho cuenta con todas las obligaciones y facultades del titular, durante el tiempo que le toque estar provisionalmente al frente de una secretaría u órgano de la administración estatal. Esto para no generar ningún vacío legal y se pueda dar la máxima continuidad a las labores ejecutivas que desempeña.

Cuando es removido el titular de una secretaría u organismo del Estado, una respuesta de emergencia es nombrar a un encargado de despacho, mientras que el gobernador del estado tiene tiempo para designar para ese puesto de alto nivel a la mejor persona posible. La persona con el perfil más adecuado para ser titular y cumplir las responsabilidades que le corresponden.

Generalmente el encargado de despacho entra de manera emergente. Pero si tiene la capacidad suficiente puede convertirse en titular. Si no la tiene, cubre el cargo mientras se designa a quien a criterio del gobernador cubra mejor las expectativas de la titularidad.

El caso concreto e histórico que motiva esta iniciativa es que desde el 12 de diciembre de 2012 no hay titular en la Secretaría de Contraloría del estado, una dependencia indispensable para combatir la corrupción. Desde diciembre de 2012 se nombró a un encargado de despacho. Quien a su vez renunció el 2 de septiembre de 2013, para asumir un cargo municipal y dejar a otro encargado de despacho, que hoy cumple dos funciones: encargado de despacho y subsecretario según la propia página oficial de la dependencia en la internet.

Como ya cité, la Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, en su Artículo 21 establece: "El tiempo máximo que podrá durar un servidor público como encargado será de 30 días naturales..." Y como ya habían transcurrido 566 días al día de la sesión del primero de julio del 2014 presenté punto de acuerdo para que el Congreso exhortara de manera atenta y respetuosa al Gobernador del Estado a nombrar al titular de la Secretaria de Contraloría, exhorto que fue rechazado por la mayoría del pleno. Pero la situación irregular, que violenta un artículo legal sigue subsistiendo. Esto también motiva la presente iniciativa.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

# GACETA PARLAMENTARIA

## Artículo 18

El Gobernador del Estado, podrá nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de manera distinta en la Constitución Política del Estado y en las demás leyes aplicables.

El Gobernador del Estado, en su caso, podrá nombrar a un encargado de despacho, cuyo tiempo máximo de permanencia en dicho cargo será de 30 días naturales, salvo en aquellos casos, que derivado de otras disposiciones legales aplicables, el término deba ser mayor. Durante este tiempo el encargado de despacho contará con todas las obligaciones, facultades y atribuciones que establece la ley a los titulares de las secretarías u órganos de la administración pública estatal.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

### ATENTAMENTE

Durango, Dgo. a 7 de julio de 2014

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ecología, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, Iniciativas de Decretos, la primera, presentada por los CC. Diputados José Alfredo Martínez Núñez, Arturo Kampfner Díaz y Felipe Meraz Silva, Integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene reformas a los Artículos 1, 2, 5, 8, 64, 130, 132, 152, 154, 157, 163 y se adiciona el artículo 84 Bis, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; y la segunda presentada por los CC. Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Luis Iván Gurrola Vega, Eusebio Cepeda Solís, que contiene reformas y adiciones a los artículos 5, 44, 48 y 50 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión da cuenta que las iniciativas en estudio tiene como propósito fundamental armonizar la Ley secundaria con la Constitución Estatal Vigente y de esta manera cumplir con lo que establece el Artículo Segundo Transitorio de la misma en el que se establece la obligación para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias y realice las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la Constitución vigente.

SEGUNDO.- Que el Artículo 26 de nuestra Constitución Estatal establece que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo; que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado; que se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados y que todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

# GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Que en nuestra Legislación Estatal contamos con una Ley de Gestión Ambiental Sustentable y que es en este ordenamiento donde se plasman los objetivos precisos para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y que las cuatro iniciativas precisan adecuaciones a dicha Ley.

CUARTO.- Que la falta de conservación de nuestro entorno ecológico, ha traído como consecuencia un cambio climático, la flora y la fauna se extinguen por lo que es indispensable un equilibrio ecológico para la vida de todas las especies, tanto animales como vegetales; razón por la cual se consideran procedentes las Iniciativas que nos ocupan donde se propone la actualización del catalogo de conceptos, la implementación de medidas preventivas contra los efectos del cambio climático, la promoción de incentivos a quien proteja el ambiente, el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre en la utilización de la biotecnología y adecuaciones al proceso administrativo de responsabilidad por daño ambiental.

QUINTO.- Que en atención a lo que nos señala la Constitución Local, en el sentido de que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados; se faculta al Ejecutivo del Estado para que diseñe y aplique políticas ambientales mediante programas de manejo ambiental de las áreas naturales protegidas.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas a los Proyectos de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 5, 8, 44 fracción IV, 64, 130, 132, 152, 154, 157 y 163; así mismo se adiciona la fracción XXV del Artículo 5 recorriéndose en orden consecutivo las subsecuentes, la fracción V del Artículo

# GACETA PARLAMENTARIA

48 recorriéndose en orden consecutivo las subsecuentes, la fracción II del Artículo 50 recorriéndose en orden consecutivo las subsecuentes, el Artículo 84 bis de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos que establece el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.....

I. a la X. ....

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la VI .....

VII. Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

VIII. Calidad de vida: Condiciones o cualidades ambientales que ofrecen bienestar;

IX. Cambio Climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables;

X. Conservación: Permanencia de los elementos de la naturaleza en su estado original, a fin de asegurar para las generaciones presentes y futuras, un ambiente adecuado;

XI. Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XII. Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural;

XIII. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XIV. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;



# GACETA PARLAMENTARIA

XV. Criterios ecológicos: Lineamientos obligatorios, destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y aprovechar nuestros recursos naturales de manera sustentable;

XVI. Denuncia: Manifestación de conocimiento verbal o por escrito efectuada ante autoridad correspondiente de un hecho punible;

XVII. Desarrollo sustentable: Proceso evaluable mediante criterios ambientales, económicos y sociales, cuyo propósito es optimizar la productividad de las personas y mejorar su calidad de vida, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras;

XVIII. Desequilibrio ecológico: Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo, y los demás seres vivos;

XIX. Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los seres vivos entre sí y éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XX. Educación ambiental: Proceso de formación dirigido a toda sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

XXI. Emergencia ecológica: Situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXII. Equilibrio ecológico: Relación de la interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y el desarrollo armónico del hombre y los demás seres vivos;

XXIII. Elemento Natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XXIV. Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente;

XXV. Especie Exótica: Especie en peligro de extinción o que pertenece a una población cuyo origen es de un ecosistema diferente;

XXVI. Especie nativa: Organismo vivo, que pertenece desde su origen a un lugar o área determinada;

XXVII. Fauna silvestre: Especies de animales terrestres, que subsisten sujetas a procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente,

# GACETA PARLAMENTARIA

incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como animales domésticos que por su abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XXVIII. Flora silvestre: Especies vegetales terrestres, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XXIX. Fuente de contaminación: Lugar o actividad en donde se generan o emiten contaminantes;

XXX. Fuente Fija: Toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes;

XXXI. Fuente Semifija: Aquellas que por sus características propias no se encuentran establecidas en un solo lugar, esto debido a que se generan de otras actividades como lo pueden ser la industria de la construcción, como son las vías de comunicación terrestre y obras de grandes dimensiones;

XXXII. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXXIII. Inspección: Actuación mediante la cual se reconoce la situación en que se encuentra determinado bien mueble, inmueble, persona, empresa o establecimiento;

XXXIV. Ley Estatal: Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;

XXXV. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXVI. Licencia Ambiental Única: Instrumento de regulación directa de carácter estatal que conjunta en un solo proceso la evaluación y dictamen de las obligaciones ambientales de las fuentes fijas en materia de impacto y riesgo ambiental, emisiones contaminantes a la atmósfera, generación y tratamiento de residuos peligrosos, que aunado con otras autorizaciones, son base inicial para la integración de la base de datos;

XXXVII. Manifestación de impacto ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXXVIII. Mejoramiento Ambiental: El incremento de la calidad del ambiente;

XXXIX. Mitigación: Acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos;

XL. Monitoreo: Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua, suelo o atmósfera;

# GACETA PARLAMENTARIA

XLII. Ordenamiento ecológico: Instrumento de política ambiental cuyo objeto es la planeación, dirigida a evaluar y programar el uso de suelos y el manejo de los recursos naturales en el territorio estatal y municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y aprovechar los recursos naturales de acuerdo a su potencialidad;

XLIII. Órganos Consultivos: Asociación de ciudadanos, constituidos para fines determinados en la presente Ley;

XLIII. Preservación: Conjunto de actividades y medidas para mantener las condiciones propicias para la evolución y continuidad de los procesos;

XLIV. Prestador de Servicios: Persona física o moral certificada, registrada o autorizada por la dependencia o entidad correspondiente, que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o terceros y que es responsable del contenido de los mismos;

XLV. Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLVI. Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;

XLVII. Recursos Biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

XLVIII. Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

XLIX. Recurso natural: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

L. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;

LI. Remediación: Remoción de contaminación o contaminantes del suelo, subsuelo, agua, y la atmosfera, para la protección general de la salud humana y del ambiente o de sitios provistos para el desarrollo;

LII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LIII. Residuo Peligroso: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

# GACETA PARLAMENTARIA

LIV. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LV. Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC): Base de datos pública que contiene información sobre emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo y transferencia en residuos y en descargas de aguas residuales de contaminantes y de sustancias que determine el estado a través de la autoridad competente;

LVI. Sanción: Consecuencia jurídico legal por la comisión u omisión de ciertos actos, o por la infracción de ciertos preceptos;

LVII. Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

LVIII. Servicios ambientales: Actos o procesos por los cuales la naturaleza ofrece un servicio potencial de agua, electricidad, oxigenación u otro de naturaleza semejante;

LIX. Servidumbre ecológica: Acuerdo entre dos o más propietarios de bienes inmuebles, para limitar o restringir el uso de suelo, con el fin de preservar la riqueza biológica o escénica;

LX. Sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal: Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, incluyendo las pluviales;

LXI. Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado;

LXII. Utilidad pública: De interés o beneficio para el pueblo;

LXIII. Vocación natural: Condiciones propias o particulares que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y

LXIV. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 5.- .....

I. a la X. ....

# GACETA PARLAMENTARIA

XI. La celebración de acuerdos o convenios de coordinación y concertación, con la Federación, Municipios y en su caso, con la participación de personas físicas o morales, del sector social y privado, con el objeto que se asuman las facultades que se indican en el artículo 11, así como dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 12, 13, 14 y 14 bis de la Ley General para el cumplimiento de sus objetivos.

XII. a la XXIII. ....

XXIV. Diseñar y aplicar instrumentos de política ambiental para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, donde se practiquen deportes extremos motores y no motores en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

XXV. a la XXXIX. ....

ARTÍCULO 8.- ....

I. a la V. ....

VI. Vigilar que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, estén obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique a las personas o comunidades afectadas. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales; e

VII. ....

ARTÍCULO 44. ....

I. a la III. ....

IV. Propiciar las condiciones necesarias para la recreación, el ecoturismo, la práctica de deportes extremos no motores y la generación de servicios ambientales.

V. a la VII. ....

ARTÍCULO 48. ....

I. a la IV. ....



# GACETA PARLAMENTARIA

V. La delimitación de las áreas susceptibles para el aprovechamiento turístico, eco turístico y para la práctica de deportes extremos motores y no motores, señalando las medidas establecidas para mitigar los efectos del aprovechamiento recreativo de estas zonas.

VI. a la VIII. ....

ARTÍCULO 50. ....

I.-.....

II.- Aprovechamiento ecoturístico y la práctica de deportes en todas sus modalidades.

III. a la XI. ....

ARTÍCULO 64.- .....

La autorización sólo podrá otorgarse si se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado, del propietario o legítimo poseedor del predio en el que el recurso biológico se encuentre.

Asimismo, dichos propietarios o legítimos poseedores tendrán derecho a una repartición equitativa de los beneficios que se deriven o puedan derivarse de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, con arreglo a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y las demás dependencias competentes, establecerán los mecanismos necesarios para intercambiar información respecto de autorizaciones o resoluciones relativas al aprovechamiento de recursos biológicos para los fines a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 84 BIS. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes considerarán a quienes:

I. Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera;

II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera;

III. Realicen investigación científica y tecnológica e innovación, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, y

IV. Ubiquen o relocalicen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 130. Independientemente de las sanciones administrativas o penales que procedan, toda persona, física o moral, que contamine, deteriore o perjudique los recursos naturales, los ecosistemas o el ambiente en general, será responsable y estará obligada a remediar y restaurar el ecosistema, y cuando esto no sea posible deberá pagar una indemnización, en los términos de la Ley.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 132. ....

Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente se seguirán las reglas establecidas para el procedimiento administrativo, establecido en de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

.....

.....

ARTÍCULO 152. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, podrán ser impugnadas por los afectados por medio del recurso de inconformidad o intentar el juicio de nulidad previsto en el de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango; el primero de estos, se interpondrá dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, la que, acordará sobre su admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido.

ARTÍCULO 154. ....

I. ....

II. Nombre, denominación o razón social y domicilio del recurrente y del tercero perjudicado en caso de que lo hubiese y en su caso el de la persona que promueva en su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;

III. a la VI. ....

VII. La solicitud de suspensión, en su caso, previa la comprobación de haber garantizado el interés fiscal ante la autoridad competente; y



# GACETA PARLAMENTARIA

VIII. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

ARTÍCULO 157. ....

I. a la V. ....

.....

Si la inactividad fuera atribuible a la autoridad sin que se funde el motivo de la misma, antes de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la última acción procesal, el recurrente podrá excitar a la autoridad para que proceda al trámite; si no hubiere respuesta fundada, se procederá conforme lo disponga la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, sin que ello entienda afirmativa ficta de las pretensiones del recurrente.

.....

.....

ARTÍCULO 163. En todo caso los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría o Ayuntamientos que pongan fin al procedimiento del recurso de inconformidad, podrán recurrir directamente ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, conforme a las reglas de la Ley de la materia, interponer el recurso que corresponda.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de Mayo del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

SECRETARIO

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

VOCAL

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

VOCAL

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFRAESTRUCTURA”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ANIVERSARIO”,  
PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FENADU 2014”,  
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL  
SÁNCHEZ.

# GACETA PARLAMENTARIA



CLAUSURA DE LA SESIÓN